

Resolución N° 2159, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Sabana de la Mar.— G. O. N° 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2159.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley N° 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de Marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza de fecha 12 de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho del Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, inciso 2° de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar la Resolución votada en fecha 12 de febrero del año 1948, por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE SABANA
DE LA MAR:

En uso de sus facultades legales, y vista la ley N° 66 del Congreso Nacional, fechada el 7 de agosto de 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal, N° 37 de fecha 19 de marzo de 1923,

R E S U E L V E :

NUMERO 3-49.

ARTICULO PRIMERO: Para fines de tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común, y de venta y arrendamiento de terrenos rurales del Ejido, que regirá durante el periodo de CINCO AÑOS, que se iniciará el primero de Septiembre de 1949, y para fijar los tipos de arrendamiento anual de acuerdo con la proporción que establece la ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías **Primera, Segunda, Tercera y Cuarta**, sirviendo para cada una de esta las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

PRIMERA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría los solares comprendidos desde la Avenida "Elupina Cordero" (frente al Mar) hasta la calle Duvergé, quedando comprendidas en esta categoría las calles "Presidente Trujillo", "Duarte" y "Sánchez", y las calles "Pilar", "Julia Molina", "Monción" e inclusive la "Duvergé", desde la calle "Sánchez" hasta el caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero".

SEGUNDA CATEGORIA: Pertenecen a la segunda categoría los solares comprendidos en las calles "Duarte", "Presidente Trujillo" y "Sánchez", partiendo de la calle "Duvergé" hasta la salida de la población por la carretera "Presidente Trujillo".

TERCERA CATEGORIA: Corresponden a la tercera categoría los solares comprendidos en el Ensanche "Elupina Cordero" y los del barrio "Pueblo Abajo", desde la calle "Sánchez" hasta su extremo.

CUARTA CATEGORIA: Corresponden a esta categoría todos los solares del barrio San Carlos, los de la calle sin salida contigua al caño que divide la población del Ensanche "Elupina Cordero", y los demás que se encuentran dentro del radio urbano de la población.

ARTICULO SEGUNDO: Se fijan como precios para la venta y el arrendamiento de los solares de la Común, y venta y arrendamiento de terrenos del Ejido los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA:.... RD\$0.40 Metro Cuadardo

SEGUNDA CATEGORIA:.... 0.35 " "

TERCERA CATEGORIA:.... 0.30 " "

CUARTA CATEGORIA:.... 0.15 " "

TERRENOS RURALES:.... 5.00 Por Tarea.

PARRAFO: Los solares situados en el cruce de dos calles se tasarán en las sumas consignadas en esta tarifa más un 20% sobre las mismas.

PARRAFO: El Ayuntamiento cobrará por concepto de arrendamiento de los terrenos denominados rurales, el 2% sobre el valor de cada tarea, y un 4% sobre el valor total de cada solar, de acuerdo con la tarifa de precios arriba fijada.

ARTICULO TERCERO: Son terrenos urbanos para los fines de la presente Ordenanza, los destinados para construcciones de edificios y obras de embellecimiento y ornato dentro del Ejido de esta población y que en virtud de esta ordenanza quedan comprendidos dentro de los linderos siguientes:

Al Norte, partiendo de una casita que tiene el Sr. Manuel M. Fernández, en la playa, toda la orilla del mar, hasta la esquina de la empalizada, de Villa Suiza; Al Este, ésta empalizada hasta la Esquina Sur-este, de la misma, al norte de la Esquina de ésta empalizada línea recta pasando por mata de Ampari-

to hasta un borne que está situado en la penúltima casita que está a mano derecha de la carretera, partiendo de la población a Villa Trujillo, hasta la esquina de la empalizada del potrero de Leopoldo Peguero; al Oeste, partiendo de ésta esquina toda la orilla de la empalizada hasta unirse con propiedad de éste Ayuntamiento arrendada al Sr. Manuel María Fernández, de éste puente línea recta al norte a la puerta que está en Rancho Alegre, de éste punto línea recta al norte hasta llegar a la casita que tiene el Sr. Manuel María Fernández en la orilla del Mar, punto de partida.

PARRAFO: Se entiende por terrenos rurales, para los efectos de la presente ordenanza todos los del Ejido que no estén comprendidos dentro de los límites del radio urbano de la población fijados en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO: Se fija el precio de RD\$0.40 por cada pie cuadrado para la venta de terrenos urbanos destinados a construcción de mausoleos, bóvedas, panteones y demás obras de esta especie, dentro del cementerio de ésta población.

ARTICULO QUINTO: El pago del valor de arrendamiento de solares y terrenos rurales de la Común deberá hacerse en la Tesorería Municipal, todos los años y por adelantado del primero al treintuno de Enero.

ARTICULO SEXTO: Tan pronto esté en vigor la presente ordenanza, el Síndico Municipal notificará a cada arrendatario de solares y terrenos pertenecientes a la Común, el valor que le corresponde pagar anualmente de acuerdo con esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: No se permite arrendar más de 100 tareas a una sola persona.

ARTICULO OCTAVO: La presente ordenanza, que deroga toda otra o parte de otra en cuanto le sea contraria, será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

DADA en la Sala Capitular de Sabana de la Mar, a los doce (12) días del mes de Febrero del año 1943, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la ERA DE TRUJILLO. (Firmados:) LUIS MARIA RUBIO, Presidente del Ayuntamiento.— MIGUEL ANGEL CALCAÑO, Vicesidente.— LEONTE RODRIGUEZ, Regidor.— S. ANDRES CONTRERAS A., Síndico Municipal.— RAMON ANTONIO DE LEON H., Secretario”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º

de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2160, que modifica el artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas.— G. O. Nº 7027, del 16 de Noviembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2160.

UNICO:— Se modifica el artículo 35 de la Ley sobre el Registro y Conservación de Hipotecas, Nº 2914, del 21 de Junio de 1890, para que rija del siguiente modo:

“Art. 35.— Los derechos y gastos de transcripción están a cargo del adquirente, o de la otra parte, cuando así se estipule entre ellas”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.
Secretario ad-hoc.